

ALEGO

Señor Juez Civil y Comercial Común IIª Nominación

**AUTOS: ROBLES ANGEL EDUARDO C/ LOGARZO JULIO CESAR S/
DAÑOS Y PERJUICIOS – EXPTE N° 388/10.-**

**FRANCISCO JOSE MICHEL, por la representación de
Liderar Cía. Gral. de Seguros, a VS. respetuosamente digo:**

En tiempo y forma vengo a presentar alegato de bien probado en la presente causa y por las razones que se darán a continuación solicitando el rechazo oportuno de la demanda.-

LA LITIS;

De fs 8/11 corre glosada la demanda iniciada por los actores en la que pretende hacer responsable del accidente de tránsito ocurrido el 03/07/08, pretendiendo hacer responsables del evento a los demandos, cosa que no se ajusta a la realidad de los hechos.

El accidente que diera lugar a estos autos fue por culpa del Sr. ANGEL EDUARDO ROBLES-

A fs. 47/70, corre glosada contestación de la demanda, realizada por LIDERAR CIA. GRAL. DE SEGUROS S.A., quien asume garantía plantea asistencia letrada, los Limites y Términos de la Poliza de Seguro y contesta demanda negando todos y cada uno de los hechos invocados en la misma, en la forma en que fueron detallados en la demanda por no corresponder a la realidad de lo acontecido como así también la procedencia de la acción, y niega además autenticidad de la documentación acompañada con la demanda.-

Obrante a fs. 82/87, contesta demanda el Sr. JULIO CESAR LOGARZO, demandado en autos, negando todos y cada uno de los hechos invocados en la misma en la forma que fueron detallados en la demanda por no corresponder a la realidad de lo acontecido y como así también la procedencia de la acción, niega además autenticidad de la documentación.-

En los términos mencionados precedentemente quedo trabada la Litis.-

II.- PROCEDENCIA DEL LÍMITE DE COBERTURA

Mi parte al contestar la demanda, acompaño póliza de seguros N° 4.098.839 y dentro de las condiciones Generales, Particulares, y límites de Responsabilidad Civil establecido en la citada Póliza, obrante a fs. 49/58, queda establecido el Limite de Garantía, existente en la Póliza.

La franquicia pactada entre el asegurado y mi representada es oponible a los actores ya que la obligación de Liderar Cía. Gral. de Seguros SA, se limita a mantener indemne el patrimonio del asegurado en los términos del contrato, es decir en cuanto el daño exceda de la franquicia pactada y, por lo tanto, al ser oponible al tercero damnificado el contrato celebrado entre la compañía de seguros y el asegurado de acuerdo a las cláusulas contractuales pactadas entre las partes (Art. 1197, CC) esta parte no puede responder más de la franquicia pactada en el hipotético caso de ser condenada.-

La doctrina y la jurisprudencia determinan que:

“...En el seguro de responsabilidad civil la franquicia pactada en la póliza es oponible al tercero damnificado...”

Economía Comercial S.A. Compañía de Seguros Generales s. Recurso de queja en: Villarreal, Daniel A. vs. Fernández, Andrés A. y otros /// Corte Suprema de Justicia de la Nación; 29-08-2006; Rubinzal on line; RC J 602/08

“...El contenido del contrato de seguro limita no sólo la extensión de los derechos del tercero damnificado sino también lo relativo a la citación en garantía...” “...Las obligaciones que se atribuyen al asegurador no deben serle impuestas más allá de los términos pactados en la póliza, la cual determina los alcances y límites de la garantía debida...”

Aiquel, Germán Ricardo s. Recurso de casación en: Aiquel, Germán Ricardo vs. Rivero, Alfredo Osvaldo s. Daños y perjuicios /// Corte Suprema de Justicia, Tucumán; 26-12-2003.-

“...Es jurisprudencia ya uniforme en el ámbito nacional y provincial que la franquicia prevista en el contrato de seguro celebrado entre la compañía de seguros y el asegurado es oponible al tercero damnificado y que la sentencia no puede ser ejecutada contra la aseguradora, sino en los límites de la contratación (LL 13/03/2008, 5; LL 2008-B, 273; RCyS 2008, 793; LL 25/03/2008, 7; DJ 26/03/2008, 774; DJ 2008-I, 774; DJ 28/05/2008, con cita de Fallos: 331:379). Por esta razón, en el contrato de seguro de responsabilidad civil, el codemandado tiene el derecho de que su aseguradora cumpla con la obligación de mantener indemne su patrimonio en cuanto el daño exceda la franquicia pactada (arts. 1, 109 y 110 de la Ley Seguros), siendo su citación y participación en el proceso en que se haya demandado al asegurado, necesaria a fin de que la eventual sentencia de condena le resulte oponible. En tales condiciones el asegurado no sólo tiene el derecho de que la aseguradora cumpla con las obligaciones que surgen de la ley de seguro o en su caso del contrato, sino que además, tiene una legítima expectativa de

cobertura. En el caso, habiéndose pactado una franquicia de \$40.000, circunstancia no desconocida ni discutida por las partes, la condena a la sociedad de seguros debe hacerse en los términos del contrato de seguro, es decir por sobre dicha franquicia, in solidum, y en forma independiente del monto de condena. En tales circunstancias, la obligación de la aseguradora es mantener indemne el patrimonio de su asegurado y así se extiende incluso a los gastos y costas del juicio, pero siempre en la medida del riesgo cubierto, es decir por encima de la franquicia pactada, ya que queda liberada del monto que no supere dicha base..."

**DRES.:AVILA-IBAÑEZ. CAMARA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN
Sala 1- Sentencia: 224 Fecha: 19/10/2009 -ANTONI DE SALINAS DORA
INES Vs. KALAT JULIO ARMANDO Y OTRO S/DAÑOS Y PERJUICIOS**

Corresponde rechazar el planteo de inconstitucionalidad respecto de las resoluciones de la Superintendencia de Seguros N° 21999 y 22058 -que autorizan a las aseguradoras a liberarse abonando un porcentaje del límite de cobertura-, puesto que una interpretación en contrario además de resultar opuesta a la letra de la ley, aparecería como irrazonable e iría contra la esencia del seguro, toda vez que técnicamente es imposible otorgar coberturas ilimitadas porque ello le impide al asegurador la correcta estimación del riesgo que intenta asumir y no le permite el adecuado cálculo técnico que corresponde a dicho riesgo. Por otro lado, el límite de la referida responsabilidad debe ser contemplado de acuerdo a lo que prescribe el art. 118, Ley 17418, esto es, que la obligación de mantener la indemnidad del asegurado lo es en "la medida del seguro", o sea, de acuerdo a las condiciones, limitaciones y exclusiones de la póliza.

**Servin, Daniel Aníbal vs. Alonso, Hugo O. s.
Daños y perjuicios /// Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil Sala E;
13-03-2008.-**

La cuestión planteada deberá ser tenida en cuenta por VS al momento de dictar sentencia, de acuerdo a lo expresado en este acápite

III.- IMPROCEDENCIA DE LA DEMANDA

De las pruebas rendidas en esta causa, no existe elemento alguno que demuestre, culpa, responsabilidad y/o imprudencia en el manejo del Sr. LOGARZO JULIO CESAR en el evento que nos ocupa; del proceso penal, queda ratificado lo manifestado ya que en la misma no se pidió por parte del Fiscal elevación a juicio y la parte instructiva no fue ratificada y el accidente se produjo por culpa exclusiva del SR. ROBLES, el que no respeto la velocidad precaucional para conducir en el momento del accidente a mas de circular en contramano y ser el vehículo embistente.

Por lo expuesto Sr. Juez el único culpable del accidente es el actore, ya que el choque se produce por la imprudencia de el mismo al interferir sin derecho en la trayectoria del vehículo que era conducido por el Sr. Logarzo o sea que por la imprudente maniobra del actor fue el detonante para que se produzca el accidente ya que el conductor del automóvil Ford Falcon Sr. Logarzo tomo todas las medidas para tratar ser colisionado por la motocicleta en la que circulaba el actor y por la imprudente maniobra del mismo no tuvo ni tiempo, ni espacio para evitar ser colisionado por el actor.-

Por lo manifestado se encuentra probada la **CULPA EXCLUSIVA DEL ACTOR** y es la causa del accidente de tránsito lo que exonera totalmente la responsabilidad de los demandados en el evento dañoso quebrándose el nexo causal, por lo que la demanda debe rechazarse en su totalidad.-

IV.- RUBROS RECLAMADOS

LESIONES INCAPACIDAD SOBREVIVIENTE

Por este rubro los actores pretenden la suma de \$19.300 por unas supuestas lesiones otorgándose el actor una supuesta incapacidad del 7% que no fue probada en autos tal como surge del informe del Medico Forense n° 002808 del 18/12/13 donde el mismo dice textualmente ..." las certificaciones medicas que acompaña en 14fs. y que acompañamos a este informe son insuficientes para dictaminar..." y solicita medidas las que no fueron cumplimentadas y en consecuencia de ello la prueba no fue producida.

De acuerdo a los principios que regulan la responsabilidad objetiva, corresponde tener presente que compete al damnificado probar el daño, como así también, que este fue consecuencia del hecho (accidente) al cual se atribuye su producción, es decir que el actor asumen la carga de probar el nexo causal entre el accidente producido con la cosa riesgosa (art. 1113 C.C.) y el daño. Así, la determinación del daño y su relación causal constituye un presupuesto indispensable para establecer si corresponde, o no, la reparación del daño que se alega haber sufrido, y en autos existe una competencia probatoria en este sentido.

No probó con fundamento su reclamo, esto quiere decir que no probó que la incapacidad pretendida en la demanda 7% haya sido producto de accidente de fecha 03/07/08, no existe documentación valida alguna que demuestre que las supuestas lesiones sean producto del accidente tal como lo manifiesta el mismo médico forense.-

El principio general establece que la carga de la prueba es prescripta por la ley al litigante a fin de que las afirmaciones hechas sean verificadas y produzcan convicción en el juez sobre la razón que le asiste a las partes y constituye un imperativo del propio interés de éstas, es una

circunstancia de riesgo, referida a que quien no prueba los hechos pertinentes pierde el pleito si de ello depende la suerte de la litis.-

Y así lo demuestra nuestra jurisprudencia la que agrego:

“La prueba del hecho lesivo, que es esencial en el juicio de daños, incumbe al demandante (Zabala de González, Matilde, Resarcimiento de daños, t 3, ps 155 y 50) porque está en juego la autoría del daño, ya que el actor muestra el perjuicio y alude a su injusticia, el demandado corre con la prueba de descargo (Mosset Iturraspe, J. y Novellino, N., Derechos de Daño. La prueba en el proceso de daños, Tercera Parte, ps 56 y 76)

Cám. Civ. Y Com. De Azul, sala II, 5-12-96, Delgado, J c/ Sánchez, L s/ Daños y perjuicios

“El caso que nos rige la regla de que el daño debe ser probado por quien lo alega, ya que no es presumido (Art.. 375 del Cod. Proc. Civ. Y Com. 1068 del Cod. Civ.); además debe requerir certidumbre, aspecto que, conforme lo señala Acuña Anzorena citando a Zannoni, se refiere a la existencia y no a su actualidad o a su monto, lo que también es definido como efectividad del daño, el daño debe ser cierto y efectivo, no meramente conjetural o hipotético (El daño en la responsabilidad civil, Astra, p 50)

Cám. Civ. Y COM. De Azul sala I, 26-5-89, Gallegos c/ Llorente s/ Daños y perjuicios

No probó el actor las supuestas lesiones que invocaron en la demanda y la procedencia del rubro pretendido en la demanda por lo que la demanda debe ser rechazada, haciendo lugar a la impugnación planteada al informe forense.-

DAÑO EMERGENTE - GASTOS SANATORIALES

MÉDICOS

Debemos destacar VS que el actor no probó sus pretensiones en este juicio, por lo que la demanda debe ser rechazada por este motivo.-

Pero sin perjuicio de ello por este rubro el actor pretende la suma de \$3.000, por gastos de sanatoriales y médicos, cuyo monto es exorbitante para dichos gastos, no se encuentra probado que hayan realizado tales gastos por cuanto no presentaron recibos de pagos, como tampoco quedo probado que hayan tenido algún tipo de lesión en autos, no existe ninguna prueba valida que dé cuenta que hayan tenido algún tipo de gastos la documentación acompañada en la demanda no solo fue negada su validez y no fue ratificada en juicio por lo que no puede ser tomada en cuenta al momento de dictar sentencia, no existe constancia alguna de que hayan sufrido lesiones producto del accidente y muchos menos los gastos que invoca, destacando que el actor luego del accidente fueron atendido en un hospital público, por lo tanto de atención gratuita.-

Tampoco se encuentra probada en autos los daños que supuestamente sufrió la motocicleta, como lo tengo manifestado no ofreció pruebas en autos, y la documentación obrante en autos acompañada con la demanda fue negada su validez en este juicio por lo que no probó su pretensión por lo que este rubro también debe ser rechazado.-

El daño emergente en estas condiciones que reclaman seria claramente un enriquecimiento sin causa, ya que no fue probado y debe ser rechazado.-

LUCRO CESANTE – PERDIDA DE INGRESOS

El lucro cesante, entendido como la ganancia dejada de percibir por el damnificado, no se presume y quien reclama su indemnización debe aportar los elementos de prueba que acredite fehacientemente su existencia, cosa que no hizo el actor, ya que acompañó como consta a fs. 7 de la demanda fotocopia simple de un recibo de pago el que no fue ratificado en juicio ni tampoco exhibido su original, en consecuencia no pudo ser tenido como prueba válida para que prospere este rubro.

De hacer lugar a este rubro, nos encontramos ante un claro enriquecimiento sin causa, por cuanto no existe en autos prueba fehaciente que dé cuenta de lo pretendido por el Actor en este rubro ya que como lo tengo dicho la fotocopia del recibo acompañada cuya validez fue negada por nuestra parte, no fue ratificada en juicio por el supuesto empleador y en consecuencia no tiene valor probatorio.

DAÑO MORAL

El resarcimiento del daño moral depende del arbitrio judicial; si bien basta la existencia de que ha existido, sin que sea necesaria ninguna otra precisión. Tal arbitrio –naturalmente- debe ser prudente, razonable y ajustado a las constancias del expediente, debiendo computarse de manera muy cuidadosa todas las circunstancias del caso, sin excepción; objetivas o subjetivas.-

De las constancias de autos surge claramente que las meras incomodidades, molestias o angustias que ha generado el accidente de tránsito, no justifica tan alta pretensión por lo que VS deberá determinar la pretensión por este rubro ya para evitar un enriquecimiento sin causa.-

Así tiene reiteradamente resuelto que **"...sí bien es cierto que en el tema juega la discrecionalidad del Juzgador debe hacerlo de manera de estimar una indemnización que si bien resulte adecuada a los fines de paliar del daño moral sufrido NO SE CONVIERTA EN UNA FUENTE DE ENRIQUECIMIENTO INJUSTO NI DE UN BENEFICIO INESPERADO (Cam Ap. de Mar del Plata, Sala Ia. 19-11-91, Leone c/ Arreta C. Reg. 358, Causa 81718).-**

No se trata de medir los padecimientos de la víctima, no se trata de poner un precio al dolor. Simplemente se trata de otorgar una compensación patrimonial al daño moral sufrido, además del daño material. **SU IMPORTE DEBE SER FIJADO CON SUMA PRUDENCIA POR LOS JUECES, BUSCANDO UN MAYOR GRADO DE EQUIDAD Y PROCURANDO QUE NO SE CONSTITUYA EN ABUSO DE DERECHO (Brunni c/ Frigorífico San Telmo S.A. 29-9-92, Causa 83794.**

El Dr. JORGE MOISET DE ITURRASPE, en una conferencia dictada en la Universidad Católica de Córdoba en relación a la cuantía del daño moral, aporta una serie de pautas como para ayudar a los Jueces en la siempre difícil tarea de fijar los montos por este parcial.

Glosaré algunas aplicaciones a este caso,

La indemnización no debe ser:

"...Ni tan baja que aparezca como meramente simbólica... ni tan alta que parezca extravagante, que aparezca como un gesto Indudable de generosidad, pero con el bolsillo ajeno..."

Debe y esto merece destacarse,...**ubicarse dentro del contexto económico del país, teniendo en cuenta la situación media de**

nuestra población, de nuestras empresas, de nuestros proveedores de bienes y servicios...-

El juez argentino dice, no puede fijar indemnizaciones de millones como lo hacen los jueces o Tribunales Americanos... Los países de una economía próspera pueden fijar cuantiosas indemnizaciones. Los países de una economía de recesión, los países pobres deben fijar indemnizaciones que estén a tono con la pobreza y la recesión...-

Sin clamar por una uniformidad que no se compadecería con el hecho de que cada caso es distinto pide, sin embargo un cierto consenso general en los jueces basado en una suerte de estadística jurisprudencial que permita catalogar los daños morales más comunes para tomarlos como referencia.-

No puede ser se queja de que hablemos de Tribunales generosos o de Tribunales mezquinos, porque el pueblo argentino es el mismo y el hombre común no puede entender el escándalo que de ello dimanaría.-

Por último entiendo VS que al momento de dictar sentencia y de acuerdo a lo manifestado en el presente alegato por mi parte, se deberá tener en cuenta los rubros reclamados en la demanda y no probados por el actor, que como consecuencia de ellos deben ser rechazados, a los fines de la imposición de costas de acuerdo a lo establecido en el Art. 108, 110 y ccs. del Código de Procedimiento.-

Por lo expuesto solicito:

1º) Se tenga por presentado en tiempo y forma el alegato de bien probado.-

2º) Se haga lugar al límite de cobertura planteado.-

3°) Oportunamente se rechace la demanda en todas sus partes, por lo expresado en el presente alegato.-

Proveer de conformidad JUSTICIA.-

FRANCISCO JOSE MICHEL
ABOGADO
J. P. MAT. 1893 y 280
J. N. T° 93 - F° 78
CUI. N° 20-11065409-0

MA, 10 MAR 2015 08:35

JUZ. CIV. COM. II NOM.

Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: ROBLES ANGEL EDUARDO C/ LOGARZO JULIO CESAR S/
DAÑOS Y PERJUICIOS.-

CONCEPCION, 10 de marzo de 2015.-

Por presentado Alegato de Bien Probado, resérvese el mismo en
Secretaría para ser agregado en su oportunidad.-ASE

Dr. Eduardo José Dip. Asteasuain
JUEZ
1ª DIV. y CUM. 1ª. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

1/25/50

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: ROBLES ANGEL EDUARDO C/ LOGARZO JULIO CESAR S/
DAÑOS Y PERJUICIOS EXPTE 388/10

Sr. Juez:

Informo a S.S. que en el día de la fecha procedo a agregar a los presentes autos los Alegatos de Bien Probado presentado por las partes.-
Secretaría, Concepción, 22 de abril de 2015 y presento a Despacho.-

[Firma]
Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
IV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Concepción, 22 de abril de 2015

Téngase presente lo informado por el Sr. Actuario.-
Por Secretaría practíquese Planilla Fiscal.- JCGP

[Firma]
Dr. Eduardo José Di Bartolo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

24 ABR 2015

En fecha 1 / 1 / 2015 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

[Firma]
Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

- Comy
- Ploni
- Fiscof

16



388/10-11

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

**JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA
NOMINACION**

**CAUSA ROBLES ANGEL EDUARDO
C/LOGARZO JULIO CESAR S/DAÑOS Y
PERJUICIOS**

**INCIDENTE DE BENEFICIO PARA LITIGAR SIN
GASTOS P.P. ACTOR**

N° de Exp:388/10-11

JUEZ: Dra. MARCELA FABIANA RUIZ

SECRETARIO: Dr. PAULO FEDERICO URIBIO

CACV



SOLICITUD PARA BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS

SEÑOR JUEZ: CIVIL Y COMERCIAL DE LA II NOMINACION

Por la presente vengo a solicitar me conceda beneficio de litigar sin gastos según Ley provincial N° 6314.

A. DATOS PERSONALES

NOMBRE Y APELLIDO: ROBLES ANGEL EDUARDO

DNI N°: 28.855.223

DOMICILIO: B° OMODEO MZNA "D" CASA 4

PROFESIÓN: CHOFER DE CAMION

ESTADO CIVIL: SOLTERO

NOMBRE DEL CONYUGE: _____

DNI N°: _____

LUGAR Y FECHA DE CASAMIENTO: _____

B. PERSONAS A CARGO:

1	METROCOLDI VANESA RAQUEL	CONCUBINA
2	ROBLES EDUARDO DANIEL	HIJO
3	ROBLES ANGEL BENJAMIN	HIJO
4	ROBLES SOFIA DEL CARMEN	HIJO
5		

C. INGRESOS

PERSONALES:

PESOS MIL NOVENTA	\$ 1090
-------------------	---------

CONYUGE:

-----	-----
-------	-------

D. BIENES

INMUEBLES: NO POSEEE

AUTOMOTORES: NO POSEE

OTROS: MOTOCICLETA CG 125 MODELO 99

E. HECHOS QUE FUNDAMENTAN LA PETICIÓN:

Motiva mi solicitud los escasos recursos con que cuento para ejercer mi derecho de defensa y así proteger mis legítimos derechos.

F. JUICIO O CAUSA:

ROBLES ANGEL EDUARDO C/LOGARZO JULIO CESAR S/DAÑOS Y
PERJUICIOS.- EXPTE N° 388/10

ABOGADO: HECTOR ARNALDO URUEÑA

MATRICULA: 1073

CASILLERO: 720


28855223


HECTOR A. URUEÑA
ABOGADO
M.P. 1000 - C.A.T.
M.P. 1003 - C.A.S.
M.F. 1000 - No 736

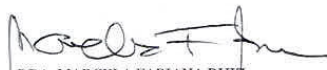
PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: ROBLES ANGEL EDUARDO C/ LOGARZO JULIO CESAR
S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ INCIDENTE DE BENEFICIO PARA
LITIGAR SIN GASTOS (P.P. ACTOR).-

CONCEPCION, 20 de septiembre de 2010.-

Por iniciado Incidente de Beneficio para Litigar sin Gastos: Tramitase el mismo por cuerda separada.-

Concédase un plazo de noventa días para la obtención del mismo, bajo apercibimiento de Ley; en consecuencia: Librense los oficios previstos en el art. 6 de la Ley 6.314.-CACV


DRA. MARCELA FABIANA RUIZ
JUEZ
JUZG. CIV. COM. COM. IIa. NOM/
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 21 SEP 2010 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)


Dr. PAULO FEDERICO URIBE
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Conc. 11a. No. 1
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Nota: Por error en la foliacion se omitio!
Folios 287.-

ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



SOLICITUD PARA BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS

SEÑOR JUEZ: CIVIL Y COMERCIAL DE LA II NOMINACION

Por la presente vengo a solicitar me conceda beneficio de litigar sin gastos según Ley provincial N° 6314.

A. DATOS PERSONALES

NOMBRE Y APELLIDO: ROBLES ANGEL EDUARDO

DNI N°: 28.855.223

DOMICILIO: B° OMODEO MZNA "D" CASA 4

PROFESIÓN: CHOFER DE CAMION

ESTADO CIVIL: SOLTERO

NOMBRE DEL CONYUGE: _____

DNI N°: _____

LUGAR Y FECHA DE CASAMIENTO: _____

B. PERSONAS A CARGO:

1	METROCOLDI VANESA RAQUEL	CONCUBINA
2	ROBLES EDUARDO DANIEL	HIJO
3	ROBLES ANGEL BENJAMIN	HIJO
4	ROBLES SOFIA DEL CARMEN	HIJO
5		

C. INGRESOS

PERSONALES: PESOS MIL NOVENTA

\$ 1090

CONYUGE: _____

D. BIENES

INMUEBLES: NO POSEEE

AUTOMOTORES: NO POSEE

OTROS: MOTOCICLETA CG 125 MODELO 99

E. HECHOS QUE FUNDAMENTAN LA PETICIÓN:

Motiva mi solicitud los escasos recursos con que cuento para ejercer mi derecho de defensa y así proteger mis legítimos derechos.

F. JUICIO O CAUSA:

ROBLES ANGEL EDUARDO C/LOGARZO JULIO CESAR S/DAÑOS Y
PERJUICIOS.- EXPTE N° 388/10

ABOGADO: HECTOR ARNALDO URUEÑA

MATRICULA: 1073

CASILLERO: 720



28855223

HECTOR A. URUEÑA
ABOGADO
M.P. 2003 - C.A.T.
M.P. 2003 - C.A.S.
M.P. 2003 - Fº 736

ACOMPANÑO DECLARACION JURADA Y OTRO.

SRA. JUEZ EN CIVIL Y COMERCIAL DE LA II° NOMINACIÓN.-

JUICIO: ROBLES ANGEL EDUARDO c/ LOGARZO JULIO CESAR s/
DAÑOS Y PERJUICIOS.- Expte. N° 388/10.-

HECTOR ARNALDO URUEÑA, según condiciones
personales acreditadas en autos, a S.S. respetuosamente digo:

Que vengo a dar cumplimiento con el primer decreto de
S.S., por tal motivo adjunto declaración jurada de SOLICITUD DE BENEFICIO
DE LITIGAR SIN GASTOS, para que la misma sea agregada al incidente que se
formará en consecuencia.

No adjunto boletas de aportes de Ley 6059 por el hecho
de, y a tenor del beneficio solicitado, encontrarnos exentos de tales depósitos,
conforme el Inc. "J" De Art. 27 Que a continuación transcribo: "Art. 27.- Las
contribuciones previstas en los incisos j) y k) del artículo anterior, será
integradas: ... j) Juicios exentos: Quedan exentos del pago de aportes quienes
litiguen con carta de pobreza, ..."

PROVEER DE CONFORMIDAD SERÁ

J U S T I C I A

HECTOR A. URUEÑA
ABOGADO
M.P. 6072 C.A.T.
M.P. 6072 C.A.S.
M.E. 1° 95 - Fº 736

RECIBIDO 28 SEP 2010

la siguiente Dec. *Adh. 1/ declaratoria*
NRA

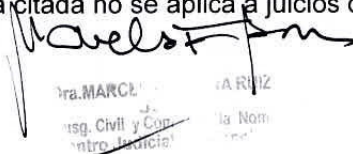
Dr. PAUL O. VERA
SECRETARIO JUDICIAL
Juz. Civ. Com. IIIa. Inst.
PRIMO TRIBUNAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: ROBLES ANGEL EDUARDO C/ LOGARZO JULIO CESAR S/DAÑOS Y
PERJUICIOS S/ INCIDENTE DE BENEFICIO PARA LITIGAR SIN
GASTOS (P.P. ACTOR).-

CONCEPCION, 4 de octubre de 2010.-

Atento a que la norma citada no se aplica a juicios de Daños y Perjuicios: No ha
lugar a lo solicitado.- CACV


Dra. MARCELA ARBIZ
Jug. Civil y Com. en lo Penal
Centro Judicial

Handwritten text, possibly a signature or date, centered on the page.



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.-
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN.-
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN.-



00GZGIKLXR

Concepción, 7 de octubre de 2010.-

OFICIO N°: 2741.-

AL SR. DIRECTOR GENERAL
DE RENTAS DE LA PCIA. DE TUCUMÁN
SECCIÓN INGRESOS BRUTOS
S ____/____O

JUICIO: ROBLES ANGEL EDUARDO C/ LOGARZO JULIO CESAR S/DAÑOS Y
PERJUICIOS S/ INCIDENTE DE BENEFICIO PARA LITIGAR SIN GASTOS
(P.P. ACTOR), Expte. N°: 388/10-11.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, a cargo de la Dra. Marcela Fabiana Ruiz, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a los efectos de que INFORME sobre los negocios y/o actividades lucrativas que se registren a nombre de: ROBLES ANGEL EDUARDO, D.N.I. N°: 28.855.223, con domicilio en B° Omodeo Mzna. "D", Casa 4, Soltero.- **SE HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE ES LIBRE DE DERECHO, POR SER LA MISMA TENDIENTE A LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE BENEFICIO PARA LITIGAR SIN GASTOS.- LEY 6.314, BAJO APERCIBIMIENTO DE LO DISPUESTO EN ARTS. 42 Y 354 C.P.C.C.-** JCGP

Saludo a Ud. Atte..-



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.-
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN.-
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN.-



Concepción, 7 de octubre de 2010.-

OFICIO N°: 2742.-

JEFE
DE POLICÍA
DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN

S _____ / _____ O

JUICIO: ROBLES ANGEL EDUARDO C/ LOGARZO JULIO CESAR S/DAÑOS Y
PERJUICIOS S/ INCIDENTE DE BENEFICIO PARA LITIGAR SIN GASTOS
(P.P. ACTOR) (EXPTE. N° 388/10-I1).-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, a cargo de la Dra. Marcela Fabiana Ruiz, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a los efectos de que INFORME sobre el domicilio, medios de vida y personas que tuviere a su cargo ROBLES ANGEL EDUARDO, D.N.I. N°: 28.855.223, con domicilio en B° Omodeo Mzna. "D", Casa 4, Soltero.- **SE HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE ES LIBRE DE DERECHO, POR SER LA MISMA TENDIENTE A LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE BENEFICIO PARA LITIGAR SIN GASTOS.- LEY 6.314, BAJO APERCIBIMIENTO DE LO DISPUESTO EN ARTS. 42 Y 354 C.P.C.C..-**

Saludo a Ud. Atte..-

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.-
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN.-
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN.-



00FGZQYUHS

Concepción, 7 de octubre de 2010.-

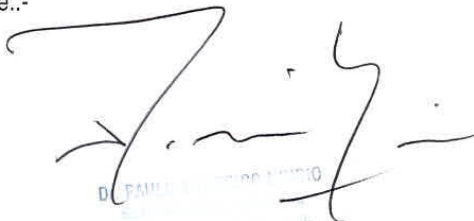
OFICIO N°: 2743

AL SR. DIRECTOR
REGISTRO INMOBILIARIO
DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN
S _____ / _____ O

JUICIO: ROBLES ANGEL EDUARDO C/ LOGARZO JULIO CESAR S/DAÑOS Y
PERJUICIOS S/ INCIDENTE DE BENEFICIO PARA LITIGAR SIN GASTOS
(P.P. ACTOR) (EXpte. N° 388/10-I1).-

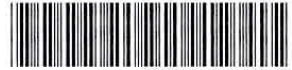
En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, a cargo de la Dra. Marcela Fabiana Ruiz, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a los efectos de que INFORME sobre la existencia de inmuebles que se registren a nombre de ROBLES ANGEL EDUARDO, D.N.I. N°: 28.855.223, con domicilio en B° Omodeo Mzna. "D", Casa 4, Soltero.- **SE HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE ES LIBRE DE DERECHO, POR SER LA MISMA TENDIENTE A LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE BENEFICIO PARA LITIGAR SIN GASTOS.- LEY 6.314, BAJO APERCIBIMIENTO DE LO DISPUESTO EN ARTS. 42 Y 354 C.P.C.C.-** JCGP

Saludo a Ud. Atte..-


D. FABIANA RUIZ
Jefe de Sala
Centro Judicial

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.-
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN.-
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN.-



00PTUHUJMN

Concepción, 7 de octubre de 2010.-

OFICIO N°: 2744.-

AL SR. DIRECTOR
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
SECCIÓN AUTOMOTORES
S _____ / _____ O

JUICIO: ROBLES ANGEL EDUARDO C/ LOGARZO JULIO CESAR S/DAÑOS Y
PERJUICIOS S/ INCIDENTE DE BENEFICIO PARA LITIGAR SIN GASTOS
(P.P. ACTOR) (EXPTE. N° 388/10-I1).-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, a cargo de la Dra. Marcela Fabiana Ruiz, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a los efectos de que INFORME sobre los automotores que se registren a nombre de ROBLES ANGEL EDUARDO, D.N.I. N°: 28.855.223, con domicilio en B° Omodeo Mzna. "D", Casa 4, Soltero.- **SE HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE ES LIBRE DE DERECHO, POR SER LA MISMA TENDIENTE A LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE BENEFICIO PARA LITIGAR SIN GASTOS.- LEY 6.314, BAJO APERCIBIMIENTO DE LO DISPUESTO EN ARTS. 42 Y 354 C.P.C.C..**- JCGP

Saludo a Ud. Atte..-

22/10/10 RETIRO OFICINA N° 2741 of 2744


HECTOR A. URUEÑA

ABOGADO
M.P. 5000 - C.A.T.
M.P. 073 - C.A.S.
M.P. 009 - Fº 736



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.-
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN.-
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN.-



Concepción, 7 de octubre de 2010.-

OFICIO N°: 2744.-

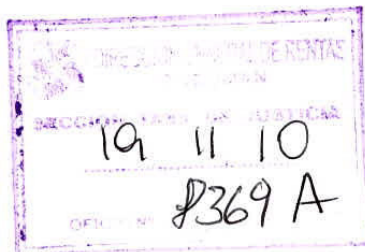
AL SR. DIRECTOR
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
SECCIÓN AUTOMOTORES
S _____/_____/____O



JUICIO: ROBLES ANGEL EDUARDO C/ LOGARZO JULIO CESAR S/DAÑOS Y
PERJUICIOS S/ INCIDENTE DE BENEFICIO PARA LITIGAR SIN GASTOS
(P.P. ACTOR) (EXPTE. N° 388/10-I1).-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, a cargo de la Dra. Marcela Fabiana Ruiz, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a los efectos de que INFORME sobre los automotores que se registren a nombre de ROBLES ANGEL EDUARDO, D.N.I. N°: 28.855.223, con domicilio en B° Omodeo Mzna. "D", Casa 4, Soltero.- **SE HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE ES LIBRE DE DERECHO, POR SER LA MISMA TENDIENTE A LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE BENEFICIO PARA LITIGAR SIN GASTOS.- LEY 6.314, BAJO APERCIBIMIENTO DE LO DISPUESTO EN ARTS. 42 Y 354 C.P.C.C.-** JCGP

Saludo a Ud. Atte..-





Robles, Angel Eduardo
DNI 28.855.223

San Miguel de Tucumán, 24 / 11 / 2010

Atento al requerimiento precedente, cumplo en
informar que la persona que no ha registrado
inscripción para el pago de impuestos a los Automotores,

DOMINIO N° MOTOR N°

TIPO, MARCA, MODELO :

OBSERVACIONES:

Cabe destacar que el Organismo idóneo para
evacuar esta consulta es el Registro Nacional del Automotor

AB

Srta. DORA INES BARON
Jefe de Oficina de Asesoría y Bajas
Dirección General de Recaudación



DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN



TUCUMÁN

Bicentenario de la Independencia 2010-2016



San Miguel de Tucumán, 29 de noviembre de 2010.

SECRETARIO JUDICIAL
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL II NOM
CONCEPCIÓN
S / D

REF.: JUICIO: "ROBLES ANGEL EDUARDO C/
LOGARZO JULIO CESAR S/ DAÑOS Y PERJUICIOS". EXPTE: N°388/10-II

Atento a lo solicitado en el oficio de
referencia, se remite informe del sector correspondiente.

Sin otro particular, muy atte.


Dra. MARIA SOLEDAD SLAME BRAIN
AC DESPACHO DE SECC. TASAD. JUSTICIA
DIVISION COBROS JUDICIALES
DEPARTAMENTO TECNICO LEGAL
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

8369/A/10

Recibido 03 DIC 2010

In siguiente Doc.

Nº 2444

101
A la Oficina



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.-
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN.-
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN.-



Concepción, 7 de octubre de 2010.-

OFICIO N°: 2741.-

AL SR. DIRECTOR GENERAL
DE RENTAS DE LA PCIA. DE TUCUMÁN
SECCIÓN INGRESOS BRUTOS
S _____ / _____ O

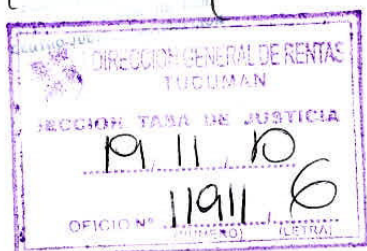


JUICIO:

ROBLES ANGEL EDUARDO C/ LOGARZO JULIO CESAR S/DAÑOS Y
PERJUICIOS S/ INCIDENTE DE BENEFICIO PARA LITIGAR SIN GASTOS
(P.P. ACTOR), Expte. N°: 388/10-I1.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, a cargo de la Dra. Marcela Fabiana Ruiz, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a los efectos de que INFORME sobre los negocios y/o actividades lucrativas que se registren a nombre de: ROBLES ANGEL EDUARDO, D.N.I. N°: 28.855.223, con domicilio en B° Omodeo Mzna. "D", Casa 4, Soltero.- **SE HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE ES LIBRE DE DERECHO, POR SER LA MISMA TENDIENTE A LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE BENEFICIO PARA LITIGAR SIN GASTOS.- LEY 6.314. BAJO APERCIBIMIENTO DE LO DISPUESTO EN ARTS. 42 Y 354 C.P.C.C.-** JCGP

Saludo a Ud. Atte..-



SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 24 de Noviembre de 2010



Atento a lo formulado precedentemente, Cúmplase en Informar a Ud., que en los registros existentes en esta Dirección General de Rentas NO figura/n inscripto/s para el pago del impuesto sobre los ingresos Brutos la/s persona/s razón social cuyos datos se solicitan. La información es parcial, en razón de no estar completa el padrón de legajos.

Quedan a disposición del Fisco, por impuestos no pagados, no declarados y no determinados.

Información proveniente de registros manuales y computarizados al año 2010.

No se dispone de la información correspondiente al año 1991. Por problemas en el sistema computarizado.



C.P.N. ALEJANDRA SANCHEZ SAMAN
A/C DEL DESPACHO DE LA JEFAURA
DE LA SECCION TRAMITES
DIRECCION GENERAL DE RENTAS



DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN



TUCUMÁN

Bicentenario de la Independencia 2010-2016



San Miguel de Tucumán, 29 de noviembre de 2010

SECRETARIO JUDICIAL -CONCEPCION-
CIVIL Y COMERCIAL II° NOM
S / D

REF:JUICIO:"ROBLES ANGEL EDUARDO C/ LOGARZO
JULIO CESAR S/ DAÑOS Y PERJUICIOS S/ INCIDENTE DE BENEFICIO PARA
LITIGAR SIN GASTOS" EXPTE N°388/10-II.-

Atento a lo solicitado en el oficio de
referencia, se remite informe del sector correspondiente.

Sin otro particular, muy atte.


Dra. MARÍA SOLEDAD SLAME BRAIN
VICEDIRECTORA DE SECC. TASAS DE JUSTICIA
DIVISION COBROS JUDICIALES
DEPARTAMENTO TECNICO LEGAL
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

11.911/G/10

B

Recibido 3 DIC 2010

se siguiente Doc.

11100
A) LTA: Oficina n. 2+4

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.-
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN.-
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN.-



Dirección de Reg. Inmobiliario Tucumán
NRO : 72234
18/11/2010 08:51:28

Concepción, 7 de octubre de 2010.-

OFICIO N°: 2743



AL SR. DIRECTOR
REGISTRO INMOBILIARIO
DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN
S. / O

JUICIO: ROBLES ANGEL EDUARDO C/ LOGARZO JULIO CESAR S/DAÑOS Y
PERJUICIOS S/ INCIDENTE DE BENEFICIO PARA LITIGAR SIN GASTOS
(P.P. ACTOR) (EXPTE. N° 388/10-I1).-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, a cargo de la Dra. Marcela Fabiana Ruiz, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a los efectos de que INFORME sobre la existencia de inmuebles que se registren a nombre de ROBLES ANGEL EDUARDO, D.N.I. N°: 28.855.223, con domicilio en B° Omodeo Mzna. "D", Casa 4, Soltero.- **SE HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE ES LIBRE DE DERECHO. POR SER LA MISMA TENDIENTE A LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE BENEFICIO PARA LITIGAR SIN GASTOS.- LEY 6.314, BAJO APERCIBIMIENTO DE LO DISPUESTO EN ARTS. 42 Y 354 C.P.C.C..**- JCGP

Saludo a Ud. Atte..-

06 DIC 2010

10⁰⁰

siguiente Doc.

7

Dr. PAULO ROBERTO OLIVEIRA
SECR. DE DEF. CIVIL
JUR. DE DEF. CIVIL
GOV. DE SÃO PAULO

DIRECCIÓN DE REGISTRO INMOBILIARIO DE TUCUMÁN

Informe de búsqueda en Índice de Titulares de Dominio en formación

TUCUMÁN

Bicentenario de la Independencia 2010-2016

CRITERIOS DE BÚSQUEDA UTILIZADOS

Matrícula Registral: - /	Apellido o Razón Social:	Documento de identidad: 28855223
Padrón Inmobiliario:	Nombre:	Cuit/Cuil/Cdi: - -
Matrícula Registral: - /	Apellido o Razón Social: ROBLES	Documento de identidad:
Padrón Inmobiliario:	Nombre: ANGEL EDUARDO	Cuit/Cuil/Cdi: - -

Firma y Sello

Cantidad de Fojas: 1

Código de Impresión



004050134809

La Presente búsqueda pertenece al nº de entrada: 72234/2010

Página 1 de 1

Fecha y Hora de Impresión: 19/11/2010 08:21:15

Realizó la búsqueda: SILVIA

NOTA: Se deja constancia que el índice de Titulares de Dominio en formación se encuentra en permanente cambio y los datos consignados en el presente documento reflejan el estado del mismo en fecha y hora indicada, según el criterio de búsqueda ingresado.

DIRECCION DE REGISTRO INMOBILIARIO DE TUCUMÁN



San Miguel de Tucumán, 19 de Noviembre de 2010

Al Sr. Secretario Judicial

Juzgado en lo Civil y Comercial Común IIa. Nom. (Concepción)
Su Despacho

Ref.: oficio n° 72234 /2010 s/ juicio:

ROBLE ANGEL EDUARDO C/ LOGARZO JULIO CESAR S/ DAÑOS Y PERJUICIOS S/
INCIDENTE DE BENEFICIO PARA LITIGAR SIN GASTOS EXPTE 388/10

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de responder al
oficio de referencia y en tal sentido le informo:

No se registran bienes inmuebles a nombre del titular que
se solicita

La información fue obtenida según búsqueda realizada en Índice de
Titulares de Dominio en formación por nombres y apellidos completos
y/o antecedente dominial y/o DNI y/o padrón si lo hubiese.

Atte.-

Informó: sg

2010 - Bicentenario de la Revolución de Mayo - Año de Homenaje al Dr. Juan Bautista Alberdi

16



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

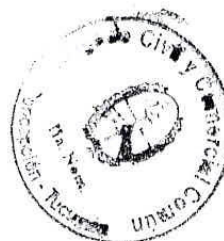
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.-
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN.-
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN.-



Concepción, 7 de octubre de 2010.-

OFICIO N°: 2741.-

AL SR. DIRECTOR GENERAL
DE RENTAS DE LA PCIA. DE TUCUMÁN
SECCIÓN INGRESOS BRUTOS
S _____ / _____ O



JUICIO: ROBLES ANGEL EDUARDO C/ LOGARZO JULIO CESAR S/DAÑOS Y
PERJUICIOS S/ INCIDENTE DE BENEFICIO PARA LITIGAR SIN GASTOS
(P.P. ACTOR), Expte. N°: 388/10-I1.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, a cargo de la Dra. Marcela Fabiana Ruiz, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a los efectos de que INFORME sobre los negocios y/o actividades lucrativas que se registren a nombre de: ROBLES ANGEL EDUARDO, D.N.I. N°: 28.855.223, con domicilio en B° Omodeo Mzna. "D", Casa 4, Soltero.- **SE HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE ES LIBRE DE DERECHO, POR SER LA MISMA TENDIENTE A LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE BENEFICIO PARA LITIGAR SIN GASTOS.- LEY 6.314, BAJO APERCIBIMIENTO DE LO DISPUESTO EN ARTS. 42 Y 354 C.P.C.C.,- JCGP**

Saludo a Ud. Atte..-



Faint, illegible text, possibly a title or header, located in the upper right quadrant of the page.

Faint, illegible text, possibly a date or reference number, located in the middle left quadrant of the page.

Faint, illegible text, possibly a date or reference number, located in the middle left quadrant of the page.

Faint, illegible text, possibly a date or reference number, located in the middle left quadrant of the page.

Main body of faint, illegible text, possibly a list or a long paragraph, spanning the middle section of the page.

Faint, illegible text, possibly a date or reference number, located in the lower middle section of the page.

*Nota: Por error en la felusion se omitió
pape 303.*

34
NOV 2010

C. 28A. 304
NOV

ABRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARÍA JUDICIAL
SECCIÓN JUDICIAL CONCEPCIÓN

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN



JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA Ila. NOMINACIÓN.-
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN.-
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN.-



Concepción, 7 de octubre de 2010.-

OFICIO N°: 2743

AL SR. DIRECTOR
REGISTRO INMOBILIARIO
DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN
S ____ / ____ O



JUICIO: ROBLES ANGEL EDUARDO C/ LOGARZO JULIO CESAR S/DAÑOS Y
PERJUICIOS S/ INCIDENTE DE BENEFICIO PARA LITIGAR SIN GASTOS
(P.P. ACTOR) (EXPTE. N° 388/10-I1).-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la Ila. Nominación, a cargo de la Dra. Marcela Fabiana Ruiz, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a los efectos de que **INFORME** sobre la existencia de inmuebles que se registren a nombre de ROBLES ANGEL EDUARDO, D.N.I. N°: 28.855.223, con domicilio en B° Omodeo Mzna. "D", Casa 4, Soltero.- **SE HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE ES LIBRE DE DERECHO. POR SER LA MISMA TENDIENTE A LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE BENEFICIO PARA LITIGAR SIN GASTOS.- LEY 6.314, BAJO APERCIBIMIENTO DE LO DISPUESTO EN ARTS. 42 Y 354 C.P.C.C.** JCGP

Saludo a Ud. Atte..-

[Handwritten signature]



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

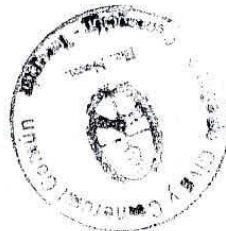
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.-
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN.-
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN.-



Concepción, 7 de octubre de 2010.-

OFICIO N°: 2744.-

AL SR. DIRECTOR
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
SECCIÓN AUTOMOTORES
S _____ / _____ O



JUICIO: ROBLES ANGEL EDUARDO C/ LOGARZO JULIO CESAR S/DAÑOS Y
PERJUICIOS S/ INCIDENTE DE BENEFICIO PARA LITIGAR SIN GASTOS
(P.P. ACTOR) (EXPTE. N° 388/10-I1).-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, a cargo de la Dra. Marcela Fabiana Ruiz, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a los efectos de que INFORME sobre los automotores que se registren a nombre de ROBLES ANGEL EDUARDO, D.N.I. N°: 28.855.223, con domicilio en B° Omodeo Mzna. "D", Casa 4, Soltero.- **SE HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE ES LIBRE DE DERECHO, POR SER LA MISMA TENDIENTE A LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE BENEFICIO PARA LITIGAR SIN GASTOS.- LEY 6.314, BAJO APERCIBIMIENTO DE LO DISPUESTO EN ARTS. 42 Y 354 C.P.C.C..**- JCGP

Saludo a Ud. Atte..-



15

16

17

18

19

ACOMPAÑO OFICIOS DILIGENCIADOS.-

Sr. JUEZ EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIa. NOMINACION-
JUICIO: ROBLES ANGEL EDUARDO. Vs. LOGARZO JULIO CESAR S/DAÑOS Y
PERJUICIOS.-

HECTOR ARNALDO URUEÑA, de las
condiciones personales obrantes en estos autos, a VS respetuosamente digo:

Que vengo a acompañar Oficios N° 2741, 2743 y
2744 debidamente diligenciados. Pido se agregue y se tenga presente.

PROVEER DE CONFORMIDAD SERA
J U S T I C I A

HECTOR A. URUEÑA
ARNALDO
M.P. 8.000 - C.A.T.
M.P. 10.000 - C.A.S.
M.F. 10.000 - Fº 736

26 NOV 2010

Asistencia

si la gente Doc.

2741, 2743/44.

09¹³
Adj. Oficios diligenciados N°

RECEIVED
TAMBO JUDICIAL
CONCEPCION TUC.

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: ROBLES ANGEL EDUARDO C/ LOGARZO JULIO CESAR
(S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ INCIDENTE DE BENEFICIO PARA
LITIGAR SIN GASTOS (P.P. ACTOR).-

CONCEPCION, 16 de diciembre de 2010.-

Agréguese y téngase presente.- JAG


DRA. MARCELA FABIANA RUIZ
JUEZ
JUZG. CIV.COM.COM.IIa.NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

32

En fecha 17 DIC 2018 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)


DR. PAULO FEDERICO URIBE
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. 11a. Noe.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

LIBRENSE NUEVOS OFICIOS.-

Sr. Juez en lo Civil y Comercial Común IIº Nom..-

JUICIO: ROBLES ANGEL EDUARDO c/ LOGARZO JULIO CESAR s/ DAÑOS Y
PERJUICIOS (INCIDENTE DE BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS).-EXPTE. N°
388/10-II.-

HECTOR ARNALDO URUEÑA, de las condiciones
personales obrantes en autos a S.S. respetuosamente digo:

Que estando desactualizados los oficios del Beneficio de Litigar
sin Gastos es que solicito se libren nuevos oficios. a los organismos respectivos-

PROVEER DE CONFORMIDAD SERÁ

J U S T I C I A

HECTOR A. URUEÑA
ABOGADO
M.P. 6550 C.A.T.
M.P. 1073 C.A.S.
M.F. 1999 2738

MA, 12 NOV 2013 12:28

JUZ. CIV. Y COM. II

Dr. PAULO FEDERICO URIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. IIa. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: ROBLES ANGEL EDUARDO C/ LOGARZO JULIO CESAR S/DAÑOS Y
PERJUICIOS S/ INCIDENTE DE BENEFICIO PARA LITIGAR SIN GASTOS (P.P.
ACTOR) EXPTE: 388/10-I1

CONCEPCION, 18 de noviembre de 2013.-

Atento lo manifestado, librese oficio conforme lo solicita

Dr. María Guadalupe P. Q. B.
JUEZ
JUZG. CONCILIAC. Y TRANS. P. B.
C. T. R. JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 18.9/NOV 2013 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

Dr. PAULO FEDERICO VIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Conc. Lit. Tuc.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Copy

of

21

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.-
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN.-
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN.-



Concepción, 13 de diciembre de 2013.-

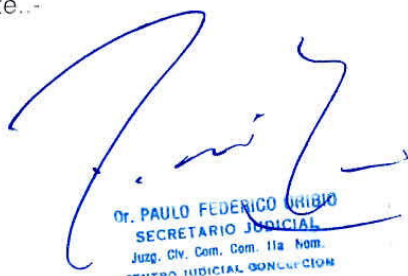
OFICIO N°: 1910.-

AL SR. DIRECTOR GENERAL
DE RENTAS DE LA PCIA. DE TUCUMÁN
SECCIÓN INGRESOS BRUTOS
S. / O

JUICIO: ROBLES ANGEL EDUARDO C/ LOGARZO JULIO CESAR
S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ INCIDENTE DE BENEFICIO
PARA LITIGAR SIN GASTOS (P.P. ACTOR), Expte. N°:
388/10-11.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, Secretaría a cargo del Dr. Paulo Federico Uribio, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a los efectos de que INFORME sobre los negocios y/o actividades lucrativas que se registren a nombre de: ROBLES ANGEL EDUARDO, D.N.I. N°: 28.855.223, con domicilio en B° Omodeo Mzna. "D", Casa 4, Soltero..- **SE HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE ES LIBRE DE DERECHO, POR SER LA MISMA TENDIENTE A LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE BENEFICIO PARA LITIGAR SIN GASTOS.- LEY 6.314, BAJO APERCIBIMIENTO DE LO DISPUESTO EN ARTS. 42 Y 354 C.P.C.C.-** MLA

Saludo a Ud. Atte..-


Dr. PAULO FEDERICO URIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. IIa Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.-
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN.-
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN.-



00HLTPVGOP

Concepción, 13 de diciembre de 2013.-

OFICIO N°: 1911.-

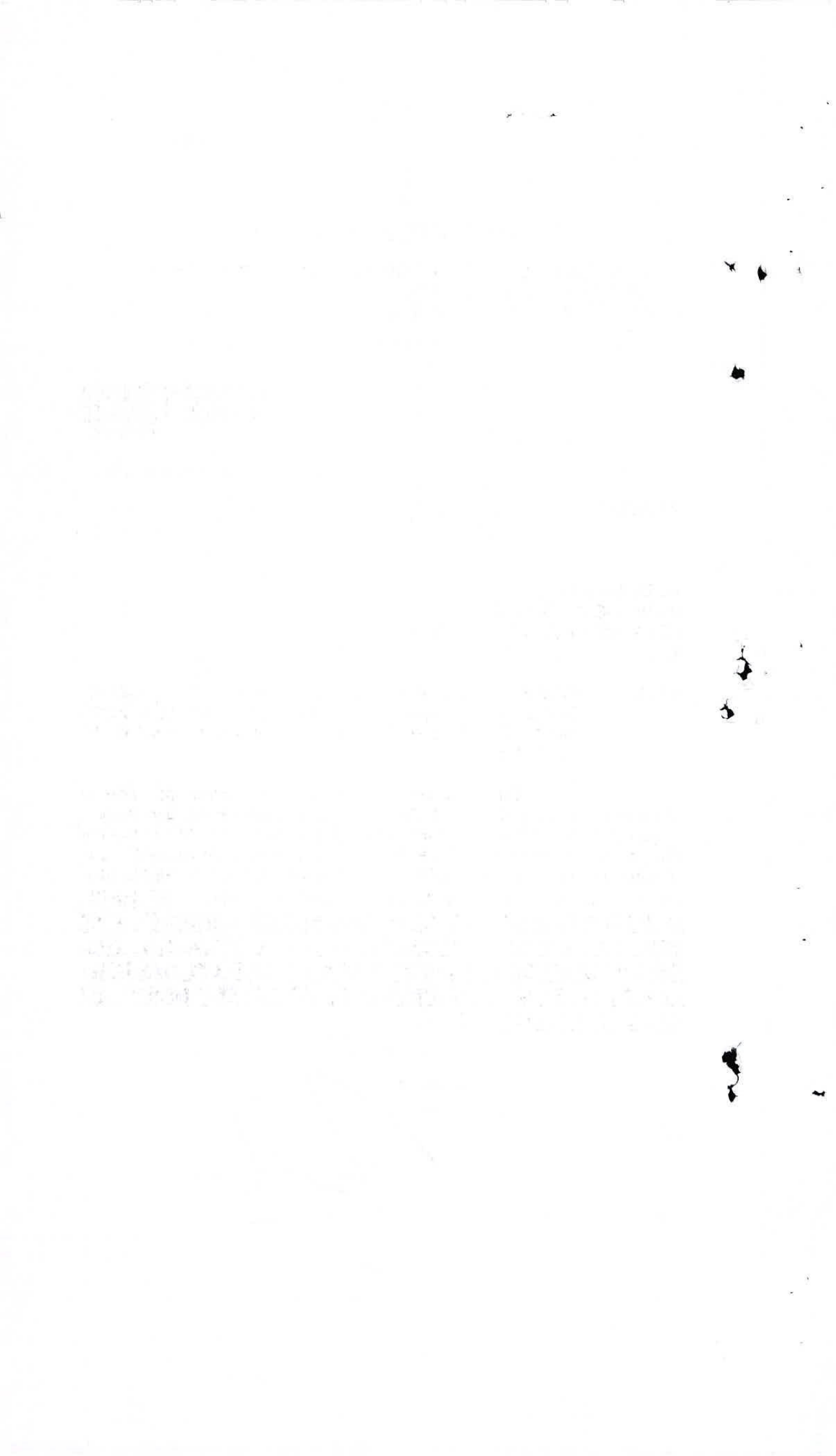
JEFE DE POLICIA
DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN
S. / O

JUICIO: ROBLES ANGEL EDUARDO C/ LOGARZO JULIO CESAR
S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ INCIDENTE DE BENEFICIO
PARA LITIGAR SIN GASTOS (P.P. ACTOR) (EXPTE. N°
388/10-11).-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el
Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, Secretaría a
cargo del Dr. Paulo Federico Uribio, se ha dispuesto librar a Ud. el presente
oficio a los efectos de que INFORME sobre el domicilio, medios de vida y
personas que tuviere a su cargo ROBLES ANGEL EDUARDO, D.N.I. N°:
28.855.223, con domicilio en B° Omodeo Mzna. "D", Casa 4, Soltero..- **SE
HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE ES LIBRE DE DERECHO,
POR SER LA MISMA TENDIENTE A LA OBTENCIÓN DEL
CERTIFICADO DE BENEFICIO PARA LITIGAR SIN GASTOS.-
LEY 6.314, BAJO APERCIBIMIENTO DE LO DISPUESTO EN
ARTS. 42 Y 354 C.P.C.C..- MLA**

Saludo a Ud. Atte..-

Dr. PAULO FEDERICO URIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. IIa. Edm.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION





PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.-
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN.-
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN.-



Concepción, 13 de diciembre de 2013.-

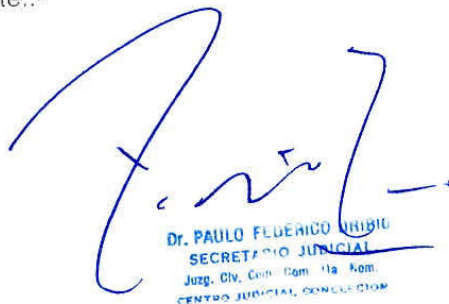
OFICIO N°: 1912

AL SR. DIRECTOR
REGISTRO INMOBILIARIO
DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN
S _____ / _____ O

JUICIO: ROBLES ANGEL EDUARDO C/ LOGARZO JULIO CESAR
S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ INCIDENTE DE BENEFICIO
PARA LITIGAR SIN GASTOS (P.P. ACTOR) (EXPT. N°
388/10-11).-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el
Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, Secretaría a
cargo del Dr. Paulo Federico Uribio, se ha dispuesto librar a Ud. el presente
oficio a los efectos de que INFORME sobre la existencia de inmuebles que
se registren a nombre de ROBLES ANGEL EDUARDO, D.N.I. N°: 28.855.223,
con domicilio en B° Omodeo Mzna. "D", Casa 4, Soltero.- **SE HACE
CONSTAR QUE LA PRESENTE ES LIBRE DE DERECHO, POR
SER LA MISMA TENDIENTE A LA OBTENCIÓN DEL
CERTIFICADO DE BENEFICIO PARA LITIGAR SIN GASTOS.-
LEY 6.314, BAJO APERCIBIMIENTO DE LO DISPUESTO EN
ARTS. 42 Y 354 C.P.C.C..** - MLA

Saludo a Ud. Atte..-


Dr. PAULO FEDERICO URIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. IIa. Nom.
CENTRO JUDICIAL, CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.-
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN.-
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN.-



00GXPVKADQ

Concepción, 13 de diciembre de 2013.-

OFICIO N°: 1913.-

AL SR. DIRECTOR
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
SECCIÓN AUTOMOTORES
S. / O

JUICIO: ROBLES ANGEL EDUARDO C/ LOGARZO JULIO CESAR
S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ INCIDENTE DE BENEFICIO
PARA LITIGAR SIN GASTOS (P.P. ACTOR) (EXPTE. N°
388/10-11).-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el
Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, Secretaría a
cargo del Dr. Paulo Federico Uribio, se ha dispuesto librar a Ud. el presente
oficio a los efectos de que INFORME sobre los automotores que se registren
a nombre de ROBLES ANGEL EDUARDO, D.N.I. N°: 28.855.223, con
domicilio en B° Omodeo Mzna. "D", Casa 4, Soltero.- **SE HACE
CONSTAR QUE LA PRESENTE ES LIBRE DE DERECHO, POR
SER LA MISMA TENDIENTE A LA OBTENCIÓN DEL
CERTIFICADO DE BENEFICIO PARA LITIGAR SIN GASTOS.-
LEY 6.314, BAJO APERCIBIMIENTO DE LO DISPUESTO EN
ARTS. 42 Y 354 C.P.C.C.-** MLA

Saludo a Ud. Atte.-

Dr. PAULO FEDERICO URIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. IIa Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

05-02-14 RETIRO 4 OFICIOS DESDE
Nº 1910 A 2 1913

HECTOR A. URUENA
ABOGADO
M.P. 5500 - G.A.T.
M.P. 1015 - G.A.B.
M.P. 1015 - G.A.B.

DR. PAULINO C. LÓPEZ
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10º
CENTRO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Expediente

Dirección de Reg. Inmobiliario Tucumán

NRO: 5186

12/02/2014 11:04:10



7310401023900401051110 davv

11 FEB 2014



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.-
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN.-
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN.-



00GZXCTUYL

Concepción, 13 de diciembre de 2013.-

OFICIO N°: 1912

AL SR. DIRECTOR
REGISTRO INMOBILIARIO
DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN
S. / O



JUICIO: ROBLES ANGEL EDUARDO C/ LOGARZO JULIO CESAR
S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ INCIDENTE DE BENEFICIO
PARA LITIGAR SIN GASTOS (P.P. ACTOR) (EXPTE. N°
388/10-I).-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el
Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, Secretaría a
cargo del Dr. Paulo Federico Uribe, se ha dispuesto librar a Ud. el presente
oficio a los efectos de que INFORME sobre la existencia de inmuebles que
se registren a nombre de ROBLES ANGEL EDUARDO, D.N.I. N°: 28.855.223,
con domicilio en B° Omodeo Mzna. "D", Casa 4, Soltero.- **SE HACE
CONSTAR QUE LA PRESENTE ES LIBRE DE DERECHO, POR
SER LA MISMA TENDIENTE A LA OBTENCIÓN DEL
CERTIFICADO DE BENEFICIO PARA LITIGAR SIN GASTOS.-
LEY 6.314, BAJO APERCIBIMIENTO DE LO DISPUESTO EN
ARTS. 42 Y 354 C.P.C.C..- MIA**

Saludo a Ud. Atte..-

Dr. PAULO FEDERICO URIBE
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. IIa. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

DIRECCIÓN DE REGISTRO INMOBILIARIO DE TUCUMÁN

Informe de búsqueda en Índice de Titulares de Dominio en formación

Bicentenario de la Independencia 2010-2015



13

CRITERIOS DE BÚSQUEDA UTILIZADOS

Matrícula Registral: - /	Apellido o Razón Social: ROBLES	Documento de identidad:
Padrón Inmobiliario:	Nombre: ANGEL EDUARDO	Cuit/Cuil/Cdi: - -
Matrícula Registral: - /	Apellido o Razón Social:	Documento de identidad: 28855223
Padrón Inmobiliario:	Nombre:	Cuit/Cuil/Cdi: - -

Firma y Sello

Cantidad de Fojas: 1

Código de Impresión



004168337593

La Presente búsqueda pertenece al n° de entrada: 5076/2014



Página 1 de 1

Fecha y Hora de Impresión: 13/02/2014 09:01:21

Realizada la búsqueda: SS

NOTA: Se deja constancia que el índice de Titulares de Dominio en formación se encuentra en permanente cambio y los datos consignados en el presente documento reflejan el estado del mismo en la fecha y hora indicada, según el criterio de búsqueda ingresado.

29

DIRECCIÓN DE REGISTRO INMOBILIARIO DE TUCUMÁN



Bicentenario de la Independencia 2010-2016



San Miguel de Tucumán, 13 de Febrero de 2014

Al Sr. Secretario Judicial

Juzgado Civil y Comercial Común 2a Nom.
Su Despacho

Ref.: oficio n° 5186 /2014 s/ juicio:

ROBLES ANGEL EDURDO C/LOGARZO JULIO CESAR S/DAÑOS Y PERJUICOS S/INC.
DE BENEF DE LITIGAR P/P ACTOR EXPTE °N 388/10-1

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de responder al
oficio de referencia y en tal sentido le informo:

No se registran bienes inmuebles a nombre de la persona que
se solicita

La información fue obtenida según búsqueda realizada en Índice de
Titulares de Dominio en formación por nombres y apellidos completos
y/o antecedente dominial y/o DNI y/o padrón si lo hubiese.

Atte.-



MI, 26 FEB 2014 12:48

JUZ. CIV. Y COM. II

Adjunto oficio N° 1912 con: Aportes (1) p-

SECRETARÍA JUDICIAL
JUZ. CIV. Y COM. II
CONCEPCIÓN TUCUMÁN

Informó: ss

2010 - Bicentenario de la Revolución de Mayo - Año de Homenaje al Dr. Juan Bautista Alberdi

Firmado digitalmente por: GARCIA
PINTO Juan Carlos
Fecha y hora: 08.11.2022 07:53:27